



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2021-00106 00

Tipo de Proceso: Verbal - Restitución

Instancia: Única

El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2021 que inadmitió la demanda, como quiera que a la luz de lo señalado en el inciso tercero del art. 90 del C.G.P., dicho proveído no es susceptible de recurso alguno.

No está demás señalar que la causales que sirvieron como fundamento para la inadmisión, son las consignadas en los numerales 2º y 3º del art. 90 *ibídem*, y que el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 no corresponde a una causal 8ª de inadmisión como lo menciona el apoderado en su escrito.

Además, debe tenerse en cuenta que según lo establece el inciso quinto del art. 90 de la ley 1564 de 2012, “[l]os recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión”, por tanto, en caso se que se le diera trámite al recurso, la parte contaría con oportunidad para impugnar dicha determinación contrariando de esta manera lo preceptuado por el legislador.

En ese sentido y como quiera que la parte actora no subsanó dentro del término de ley las falencias advertidas en auto de fecha 11 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P.

Segundo. DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ